



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N°017

MOTIVO: ACEPTAR JUSTIFICACIÓN Y REPROGRAMAR AUDIENCIA

Proceso: Revisión Cuota Alimentaria

Demandante: Lina Marcela Rengifo Aguilera

Demandado: Edwin Fayner Palacios Muñoz

Radicación: 2023-00052-00

El Dovio Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, para la calenda y hora en que se había reprogramado audiencia, esto es, para el día 05/03/2024 a las 10:00 a.m., se presentó por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, memorial informando su imposibilidad de asistir por haberse programado con anterioridad por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, diligencia a la que tiene que comparecer, se torna como necesario reprogramar la realización de la audiencia aludida.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite y de conformidad con lo establecido en el numeral 3, inciso segundo del artículo 372 del CGP,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR, para el **miércoles 13 de marzo de 2024, a las 10:00 de la mañana**, la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que la inasistencia injustificada de las partes o sus apoderados acarrearán las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicarán los interrogatorios a las partes y las demás pruebas decretadas.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 16 de febrero 21 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 26 de febrero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada

Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9245b59c7d051a878c24dbecc1b99b944f7c4e2daa88e47d85f6b56b72eed4e4**

Documento generado en 20/02/2024 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Correo electrónico:
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 119 MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE

Proceso: Matrimonio Civil

Contrayentes: Fernando José Jiménez Ortega y Diana Patricia Osorio Correa

Radicación: 2024-00017-00

El Dovio-Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.655.017 expedida en Caucasia – Antioquia y la señora **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.124.214 expedida en Pereira - Risaralda, personas mayores de edad, solicitaron a este Despacho Judicial se lleve a cabo la celebración de Matrimonio Civil.

Que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso el artículo 626 derogó las disposiciones referentes al procedimiento que se venía realizando para su celebración de conformidad al Código Civil, para lo cual se estableció un trámite más expedito con la normatividad vigente a la fecha en el Código Civil a falta de disposición contraria establecida en el Código General del Proceso para este trámite.

Por todo lo antes expuesto y por reunir los requisitos de los artículos 115, 116 y 134 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la anterior solicitud para contraer matrimonio civil, entre el señor **FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ ORTEGA** y la señora **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**; por reunirse los requisitos de los artículos 115 y 116 del Código Civil.

2. FIJAR para el día martes doce (12) de marzo del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la celebración de Matrimonio Civil entre **FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ ORTEGA** y **DIANA PATRICIA OSORIO CORREA**.

3. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIÁN ALBERTO CALLE OSORIO

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a7d57edf9ad51c4b960b0a82a0818ac9a852c3e6cb8f1bc01f9db9bbd18bc**

Documento generado en 20/02/2024 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>